**DECRETO ALCALDICIO N°**

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL**

**SOBRE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES E INCENDIOS EN GENERAL**

**VISTOS:**

EI D.F.L. N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, publicada en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones.

La ley N°21.600 "Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y Sistema Nacional de Áreas Protegidas"

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que en su Artículo 2.1.17. 7. La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM) en su Artículo N°4. el 8. La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Resolución N°7 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de fecha 26 de marzo de 2019.

Decreto Alcaldicio SIAPER N° 4716, de 06 de diciembre de 2024, de proclamación de Alcalde de don Waldo Antonio Valdivia Montecinos.

Certificado N° 267 de fecha 12 de marzo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

Que la comuna de Requinoa, posee una superficie aproximada de 67.648,37 hectáreas, con una zona forestal importante, en razón de un 46,64% de territorio cubierto de bosque, lo que equivale a 31.551 hectáreas, de las cuales, un 45,81% corresponden a bosque nativo, por tanto, es una zona propensa a sufrir la propagación de incendios.

Las condiciones climáticas, se caracterizan por altas temperaturas, baja humedad y vientos, elementos que elevan significativamente el índice de peligro de incendios forestales, haciendo necesario y urgente la adopción de medidas preventivas y de mitigación, por parte de la I. Municipalidad de Requinoa, en resguardo de la integridad de los bosques nativos, plantaciones, flora, fauna y desde luego de los y las habitantes de la comuna.

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Que es deber de la Municipalidad de Requinoa, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, resguardar la seguridad pública y la salud de sus habitantes, lo que incluye la facultad de dictar normas que promuevan la convivencia, la limpieza y la salubridad comunal, siendo la prevención de incendios forestales un ámbito crítico de la seguridad que requiere de una regulación local clara para la gestión de combustibles vegetales y el control de faenas de riesgo.

La necesidad de actuar conforme a las directrices y el marco normativo establecido por el Estado de Chile en materia de protección contra incendios, especialmente lo dispuesto en el Decreto Ley N° 276 del Ministerio de Agricultura de 1980 (Ley de Bosques) y las facultades de fiscalización otorgadas a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), esta ordenanza busca complementar y robustecer dichas normas, especificando las condiciones de corta, quema controlada, mantención de fajas de seguridad y sancionando el incumplimiento dentro del territorio comunal.

**DECRETO:**

**APRUEBASE,** en todas sus partes la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INCENDIOS FORESTALES,** cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE INCENDIOS FORESTALES

### TÍTULO I: ANTECEDENTES GENERALES.

**ARTÍCULO 1:** De conformidad con la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 4°, letra b) e i), es función de la municipalidad la protección del medio ambiente, así como la gestión de riesgos de desastres en el territorio de la comuna, incluyendo específicamente la prevención y gestión de incendios forestales.

**ARTÍCULO 2:** Esta Ordenanza tiene por objetivo regular medidas en la comuna de Requinoa, que permitan a la comunidad prevenir y controlar incendios forestales e incendios en general, en el radio urbano y rural, protegiendo el medio ambiente, la seguridad pública y la calidad de vida de sus habitantes, tanto en áreas rurales como urbanas.

**ARTÍCULO 3:** Definiciones:

a) Prevención y Mitigación del Riesgo: Conjunto de medidas destinadas a intervenir en el Riesgo, vale decir, previas a la ocurrencia del incendio forestal o incendio en general, a fin de evitarlo (Prevención) y, de no ser posible, reducir al máximo los efectos potenciales (Mitigación) sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

b) Plan de Manejo Forestal: Instrumento que planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos. Estos instrumentos se encuentran bajo el

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

amparo del Decreto Ley 701 de fomento forestal del año 1974 y la Ley 20.283 sobre recuperación de bosque nativo del año 2008.

c) Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales: Documento que contiene un diagnóstico del estado de la protección contra los incendios forestales en el país y, además, formula, para un período de hasta cinco años, las metas, plazos, programas, proyectos, tareas e instrumentos requeridos para las acciones de prevención y combate de incendios forestales a nivel nacional.

d) Plan Predial de Protección Contra Incendios Forestales: Documento que, según un diagnóstico de condiciones externas y propias, establece las acciones de prevención y combate de incendios forestales a realizar en un predio o conjunto de predios durante un período de cinco años.

e) Incendio Forestal y urbano: Fuego que, sin importar su origen y tamaño, se propaga sin control en terrenos rurales y áreas de interfaz urbano-rural, a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta.

f) Interfaz Urbano-Rural: Terreno de transición entre un sector urbano y otro rural, cubierto con vegetación que permite el inicio y la propagación de un incendio forestal.

g) Interfaz Urbano-Forestal: Terreno forestal que entra en contacto con zonas edificadas, donde existen interacciones e intercambios entre dos subsistemas territoriales: el social/urbano y el natural/forestal.

h) Quema Controlada: Uso del fuego en zonas rurales para eliminar vegetación en forma programada y dirigida en un área delimitada conforme a normas técnicas preestablecidas que permitan mantener el fuego dentro de su perímetro de control.

i) Cortafuego: Faja de terreno, de ancho variable según la altura de la vegetación circundante, que carece de vegetación u otros materiales inflamables, y que tiene por finalidad detener o dificultar la propagación de un incendio.

j) Faja Corta combustible: Franja o área donde se reduce la continuidad horizontal y vertical de la vegetación, con el propósito de reducir la carga de combustible, su inflamabilidad y retardar la propagación del fuego. Se obtiene manejando la cubierta arbórea, arbustiva y herbácea.

k) Zona 1 o Zona de Limpieza Intensiva: Área que abarca un radio de dos metros alrededor de la vivienda, donde se realiza la mayor modificación y tratamiento a los combustibles presentes. El objetivo es reducir, distribuir y eliminar todos los materiales inflamables cercanos a la casa.

I) Zona 2 o Zona de Protección de la Casa: Área que abarca desde la vivienda hasta los 10 metros. Su propósito es crear y mantener un paisaje que, si se enciende, no se propague fácilmente al hogar, eliminando todos los combustibles livianos mediante espaciamiento vertical y horizontal.

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

m) Zona 3 o Zona de Espacio Defendible: Área que abarca hasta los 30 metros desde la vivienda (dentro de la propiedad). En esta zona se modifica la continuidad y espaciamiento de la vegetación para reducir la energía y velocidad de propagación del incendio cerca de las construcciones.

n) Zona 4 o Zona de Interfaz: Zona que se extiende desde los 30 hasta los 60 metros desde la vivienda, aplicable en circunstancias extraordinarias, como pendientes fuertes. Su propósito es ampliar la defensa ante incendios en terrenos de alto riesgo.

o) Infraestructura Crítica: Instalaciones, sistemas, bienes o servicios esenciales para el funcionamiento de la sociedad, la economía o la seguridad nacional, cuya afectación por un incendio forestal puede generar graves consecuencias para la población, el medio ambiente o el orden público. Ejemplos incluyen hospitales, centrales eléctricas, redes de telecomunicaciones, plantas de agua potable y caminos de evacuación.

p) Limpieza de Predios: Conjunto de acciones orientadas a eliminar o reducir la vegetación, residuos vegetales u otros materiales combustibles presentes en un terreno, con el fin de prevenir o mitigar el riesgo de incendios forestales. Esta limpieza puede ser manual, mecánica o mediante quema controlada, respetando la normativa vigente.

q) Silvicultura Preventiva: Prácticas de manejo forestal orientadas a reducir el riesgo y los impactos de los incendios forestales. Incluye la selección de especies menos inflamables, la reducción de la densidad de árboles y arbustos, el mantenimiento de cortafuegos, y otras acciones que disminuyen la carga de combustible y favorecen la resiliencia del ecosistema.

r) Temporada de Mayor Ocurrencia de Incendios Forestales: Período del año en el que, debido a las condiciones climáticas, existe un mayor riesgo de ocurrencia y propagación de incendios forestales. En el territorio nacional, esta temporada se extiende generalmente entre el 1 de noviembre y hasta la fecha que establezca CONAF, pudiendo variar según la región y las condiciones climáticas anuales.

**TÍTULO II: MEDIDAS EDUCATIVAS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.**

**ARTÍCULO 4:** La I. Municipalidad de Requinoa, a través de sus Unidades de Comunicaciones, Medio Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, ejecutará actividades educativas orientadas a sensibilizar a la comunidad sobre la prevención de incendios forestales.

**ARTÍCULO 5:** Las actividades señaladas en el artículo anterior podrán comprender campañas de difusión gráfica y audiovisual, jornadas de sensibilización en terreno, charlas informativas y otras acciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en coordinación con entidades públicas y privadas. Para efectos de evaluación y cumplimiento de las medidas educativas preventivas, establecen los siguientes indicadores cuantificables:

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

a) Las comunidades u organizaciones territoriales ubicadas en zonas de interfaz urbano-forestal, o en sectores que constituyan frontera entre áreas urbanas y forestales, deberán contar con material informativo preventivo entregado por la Municipalidad.

b) Dichas comunidades deberán participar, al menos una vez al año, en una jornada de capacitación en prevención y protección contra incendios forestales, dictada por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y organizada en conjunto con la I. Municipalidad de Requinoa.

c) La Municipalidad procurará alcanzar una cobertura mínima del ochenta por ciento (80%) de las comunidades o sectores de interfaz urbano-forestal en cada período anual de ejecución.

**ARTÍCULO 6:** La supervisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las actividades y metas establecidas en los artículos precedentes estará a cargo de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con las Unidades de Medio Ambiente y Comunicaciones. Dicha unidad deberá:

a) Elaborar un informe anual que dé cuenta del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos, identificando los avances, brechas y recomendaciones para el mejoramiento continuo de las acciones preventivas.

b) Mantener un registro actualizado de las comunidades u organizaciones territoriales que hayan participado en las actividades educativas y de capacitación.

c) Proponer al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal las medidas complementarias que permitan fortalecer la prevención de incendios forestales a nivel comunal.

**ARTÍCULO 7:** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su publicación en el sitio web oficial de la I. Municipalidad de Requinoa y/o desde la fecha de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal, según corresponda. Las unidades municipales competentes adoptarán las medidas administrativas necesarias para su correcta aplicación, seguimiento y difusión en la comunidad.

**TÍTULO III: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES**

**ARTÍCULO 8:** Los propietarios, arrendatarios, administradores o tenedores de inmuebles en el radio urbano de la comuna de Requinoa, así como en las zonas de interfaz urbano-rural/forestal, serán responsables de eliminar elementos combustibles y gestionar la vegetación circundante de sus propiedades para prevenir el inicio y propagación de incendios forestales.

**ARTÍCULO 9:** Los propietarios de inmuebles colindantes con caminos públicos o vecinales deberán realizar periódicamente labores de limpieza y manejo de vegetación, utilizando herramientas o maquinarias adecuadas, tales como desbrozadoras o compactadoras, y gestionar los desechos conforme a la normativa ambiental vigente, en especial lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 276 de 1980 del Ministerio de Agricultura.

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Asimismo, los propietarios de bosques nativos, plantaciones públicas o privadas que cuenten con un plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), estarán obligados a ejecutar, por su cuenta y costo, las obras necesarias para apertura y conservación de cortafuegos, conforme a las exigencias técnicas establecidas en la normativa respectiva. Será obligación de los propietarios o poseedores de predios, parcelaciones o loteos realizar las labores de limpieza, despeje de malezas y eliminación de desechos vegetales, previo al inicio de la temporada de mayor concurrencia o riesgo de incendios. Del mismo modo, en toda vivienda o establecimiento que utilice cocinas a leña, calefactores o sistemas de combustión lenta, los ductos de ventilación y chimeneas deberán mantenerse en buen estado, siendo limpiados al menos entre dos y tres veces durante la temporada de mayor riesgo de incendios forestales, con el propósito de evitar la acumulación de hollín o material inflamable que pueda generar focos de ignición.

**ARTÍCULO 10:** Los propietarios de terrenos rurales o eriazos deberán construir y mantener cortafuegos o fajas corta combustible perimetrales, conforme a las condiciones topográficas del terreno y al nivel de riesgo de incendio existente, asegurando su conservación durante todo el año. En el caso de los lugares habilitados para camping, centros recreativos o zonas de uso público emplazadas en áreas rurales o de interfaz, los propietarios o administradores deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Disponer de elementos básicos de combate ante incendios incipientes, tales como extintores, palas, batefuegos, baldes, depósitos de agua u otros implementos equivalentes que permitan una primera respuesta oportuna.

b) Mantener un acceso expedito y adecuado para vehículos de emergencia, libre de obstáculos y debidamente señalizado, que permita el ingreso y salida rápida en caso de siniestro.

c) Contar con un plan de evacuación y contingencia frente a incendios forestales, el cual deberá estar disponible y visible en la entrada del recinto y en los principales puntos de reunión del público.

d) Instalar señaléticas claras y permanentes que identifiquen las rutas de evacuación y zonas seguras, conforme a las normas técnicas vigentes sobre seguridad y prevención.

e) Cumplir con todas las medidas de prevención y seguridad, siendo deber exclusivo de la administración del lugar velar por su correcta aplicación.

f) Prohibir encender fuego cuando existan condiciones meteorológicas adversas, especialmente en presencia de vientos apreciables o cuando se conjuguen los denominados factores "30-30-30" (temperaturas sobre 30°C, humedad relativa inferior al 30% y vientos superiores a 30 km/h).

**ARTÍCULO 11:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título corresponderá a la llustre Municipalidad de Requinoa, a través de sus unidades competentes, tales como la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos públicos. En especial, la

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Corporación Nacional Forestal (CONAF), Carabineros de Chile, SENAPRED y demás instituciones competentes podrán ejercer labores de inspección, control y coordinación, conforme a la normativa sectorial vigente y en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores municipales y funcionarios designados estarán facultados para ingresar a los lugares o recintos donde se presuma el incumplimiento de las medidas preventivas, levantar actas, requerir información y, en su caso, denunciar ante la autoridad correspondiente las infracciones detectadas. La Municipalidad podrá coordinar operativos conjuntos de fiscalización durante la temporada de mayor riesgo de incendios forestales, a fin de reforzar las acciones preventivas y garantizar la seguridad de la comunidad.

**ARTÍCULO 12:** Las empresas generadoras o distribuidoras de electricidad que cuenten con tendidos eléctricos, subestaciones u otras instalaciones en el territorio comunal deberán efectuar, de manera periódica, los trabajos necesarios para la mantención y limpieza de los espacios bajo y alrededor de las líneas eléctricas, caminos o carreteras que utilicen para su operación. Dichos trabajos deberán garantizar el despeje de vegetación existente bajo o circundante a los tendidos eléctricos, conforme a las normas técnicas y legales vigentes a fin de prevenir el riesgo de incendios forestales o daños a la infraestructura. Asimismo, se deberá resguardar especialmente la infraestructura crítica ubicada dentro del territorio comunal, tales como Centros de Salud Familiar (CESFAM), establecimientos educacionales, sistemas de telecomunicaciones, plantas de tratamiento, Sistemas Sanitarios Rurales, dependencias municipales y otras instalaciones estratégicas. En torno a dichas infraestructuras, deberá disponerse y mantenerse una faja corta combustible de, al menos, veinte (20) metros de ancho, libre de material vegetal seco combustible, que actúe como medida preventiva ante eventuales focos de incendio. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser denunciado por la autoridad municipal o por los organismos competentes, conforme a la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales y seguridad pública.

**ARTÍCULO 13:** Los propietarios de fábricas, industrias, comercios, actividades primarias o extractivas o construcciones, productivas u otras similares colindantes a plantaciones, bosques y/o matorrales, deberán tomar todas las medidas necesarias de acuerdo a la legislación vigente para prevenir incendios forestales.

## TÍTULO IV: MEDIDAS PARA EL MANEJO DEL RIESGO.

**ARTÍCULO 14:** La Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, en conjunto con el Comité Comunal de Gestión de Riesgos de Desastres (COGRID), llevará a cabo el monitoreo de los riesgos de incendios forestales en Requinoa, proponiendo medidas de prevención, reduciendo riesgos en las zonas más vulnerables y evaluando constantemente la situación.

**ARTÍCULO 15:** Se podrá realizar quema controlada de residuos agrícolas o forestales, únicamente bajo las condiciones aprobadas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), previa notificación con al menos tres semanas de anticipación.

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

**ARTÍCULO 16:** De acuerdo a las normativas de CONAF se deberá respetar y aplicar las siguientes medidas:

| Zona | Distancia mínima obligatoria (mts.) | Acciones a realizar para eliminar, transformar y reducir combustibles vegetales en entorno de la casa. |
|---|---|---|
| Zona 1 | 0 a 2 metros. | Retirar las ramas que están cerca de la casa.<br>Cortar la vegetación herbácea ya que está a una altura mayor a 10 cm de altura.<br>Retirar y eliminar la vegetación cercana y materiales combustibles.<br>No almacenar leña ni otros combustibles vegetales cerca de la casa.<br>No almacenar leña ni otros combustibles vegetales cerca de la casa.<br>Podar todos los árboles colindantes a la casa.<br>Distanciar mínimo 3 metros las copas de los arboles |
| Zona 2 | 2 a 10 metros. | Reducir ramas secas cerca de la vivienda.<br>Mantener mínimo 1 metro libre la vegetación de llaves de agua Identificar los combustibles escalera de cualquier tipo, desde plantas a materiales de construcción. |
| Zona 3 | 10 a 30 metros. | Eliminar los combustibles escalera al crear separación entre vegetación baja y las ramas de los árboles para prevenir que el fuego escale los árboles.<br>Podar y ralear los árboles y arbustos, manteniendo a lo menos 3 metros de separación entre sus copas. Mantener arbustos espaciados de 2 a 6 veces depende de la pendiente la altura de éste.<br>Por ejemplo, si tiene un arbusto de 1 metro debe estar el siguiente arbusto a 2 hasta 6 metros, mientras más pendiente mayor será el espacio. Podar los árboles a lo largo de senderos, caminos de acceso y líneas eléctricas. |

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

| | | |
|---|---|---|
| | | Mantenerla vegetación inflamable a una distancia de 3 metros de combustibles arrumados y estanques de gas. |
| Zona 4 | 30 a 60 metros. | Ralear los arbustos y eliminar las ramas muertas para que sus copas no estén conectadas.<br>Eliminar los árboles bajo de las copas de otros árboles.<br>Podar los árboles en los caminos de acceso, senderos líneas eléctricas.<br>Mantener la vegetación herbácea a una altura menor a 10 centímetros.<br>En las vías de acceso mantener la vegetación manejada (considerando una altura de comienzo de copa de al menos 2 a 3 metros), a fin de facilitar el ingreso de vehículos de emergencia. |

**ARTÍCULO 17:** Queda prohibida la comercialización, venta o permuta de leña obtenida desde especias nativas que no cuenten con la respectiva guía de libre tránsito otorgada por CONAF cuando corresponda, la que acredita que el propietario o el producto cuenta con Plan de Manejo Forestal correspondiente, aprobado por esa institución.

**ARTÍCULO 18:** Queda prohibido el traslado, almacenamiento, depósito o bodegaje de residuos o sustancias peligrosas o combustibles por caminos secundarios o interiores en predios o zonas rurales, sin el aviso correspondiente a Carabineros de Chile, a Instituciones correspondientes y a la Municipalidad. En el caso del transporte de sustancias, este aviso se deberá de efectuar con 24 horas de anticipación.

**TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 19:** La fiscalización del cumplimiento de esta Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a las autoridades competentes, quienes podrán realizar visitas de inspección y denuncias si se identifican incumplimientos.

**ARTÍCULO 20:** Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multas de 3 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), las que serán aplicadas por el Juez del Juzgado de Policía Local de Requínoa.

En caso de reincidencia, el Juez de Policía Local estará facultado para duplicar el monto de la multa aplicable a la infracción cometida.

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Clasificación de las Infracciones:

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en gravísimas, graves y leves, según la naturaleza de la conducta y el riesgo que representen para la seguridad pública y el medio ambiente.

1. Faltas Gravísimas. Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes conductas:

a) Encender fuego en lugares expresamente prohibidos por la autoridad.

b) Abandonar una fogata, quema o fuego sin que este se encuentre completamente apagado.

c) Proceder a la quema de matorrales, pasto o residuos forestales sin las precauciones exigidas o en condiciones meteorológicas de riesgo.

d) Realizar quemas de combustible forestal sin contar con el aviso o autorización correspondiente de la autoridad competente. e) Negarse a ejecutar o mantener los cortafuegos exigidos por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) u otras entidades fiscalizadoras.

f) Proceder a la quema de neumáticos, plásticos u otros elementos contaminantes, generando riesgo ambiental o sanitario.

g) Utilizar fuegos artificiales o artefactos pirotécnicos sin autorización de la entidad competente.

h) Incumplir normas o instrucciones de prevención que generen riesgo inminente de incendio o afectación a la vida e integridad de las personas. Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con multas de hasta 5 UTM, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse.

2. Faltas graves. Serán consideradas faltas graves:

a) No mantener los terrenos, parcelas o predios limpios de desechos vegetales, malezas o elementos combustibles.

b) No realizar la limpieza de ductos de ventilación o chimeneas en las temporadas de mayor riesgo.

c) No contar con elementos básicos de prevención y combate inicial de incendios en campings, centros recreativos o establecimientos públicos.

d) No mantener accesos expeditos para vehículos de emergencia o rutas de evacuación señalizadas.

e) No ejecutar o mantener cortafuegos o fajas corta combustible en terrenos rurales o eriazos. Estas faltas podrán ser sancionadas con multas de hasta 4 UTM.

3. Faltas Leves. Serán consideradas faltas leves:

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

a) Omitir la instalación visible del plan de evacuación o señaléticas preventivas en establecimientos recreativos o de uso público.

b) No comunicar oportunamente a la autoridad municipal el inicio de actividades que impliquen riesgo de incendio.

c) Cualquier otra acción u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza y no se encuentre expresamente señalada en las categorías anteriores. Estas faltas podrán ser sancionadas con multas de hasta 3 UTM.

**ARTÍCULO 21:** El Municipio podrá dictar las normativas complementarias que se consideren **necesarias para la implementación de esta Ordenanza.**

**ARTÍCULO 22:** Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Portal Web de la Municipalidad de Requinoa.

**2. PUBLÍQUESE,** este Decreto en el sitio web oficial de la Municipalidad de Requinoa, conforme al art. 12 de la ley 18.695. Cúmplase por Secretaría Municipal.

**3. COMUNÍQUESE,** una vez publicada y por la vía más expedita posible a las Direcciones, departamentos, unidades municipales, servicios incorporados y otras instituciones pertinentes.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretario Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/HAx50luEWa7kgiN
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
CONCEJO MUNICIPAL.

**N°: 267**

**CERTIFICADO.**

*La Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:*

*En Sesión Ordinaria Nº46 de Concejo Municipal de Fecha 12.03.2026, El Honorable Concejo Municipal, Aprueba por unanimidad:*

**Ordenanza Prevención contra Incendios Forestales e Incendios en General de la Ilustre Municipalidad Ilustre Municipalidad de Requínoa**

***LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA.***
***SECRETARIO MUNICIPAL***

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
Leyla Gonzalez Espinoza
Secretario Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/xgk9Vs972jlMUo1
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.